

# REGLAMENTO DE ÉTICA

DICIEMBRE 2024



**CENTRO DE ARBITRAJE  
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS  
DEL CENTRO DEL PERÚ**



### **Artículo 1.- De la Obligatoriedad**

Los árbitros involucrados en un proceso arbitral deben basar su conducta en los principios éticos establecidos en este Reglamento de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, en adelante, el Centro.

Estas normas no son exhaustivas ni excluyen otras que puedan aplicarse en cada caso particular o que pertenezcan al código de ética profesional del árbitro.

Este Reglamento de Ética es de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros, ya sea que actúen por designación de las partes o del Centro, e independientemente de si están registrados en el Registro de Árbitros.

### **Artículo 2.- Integridad y Equidad del Procedimiento Arbitral**

El árbitro tiene responsabilidades no solo hacia las partes involucradas, sino también hacia el propio procedimiento arbitral. El mismo que debe cumplir con altos estándares de competencia para asegurar la integridad y equidad del proceso arbitral.

### **Artículo 3.- Deberes de los Árbitros y Principios**

Los árbitros tienen deberes fundamentales que incluyen actuar con neutralidad e independencia. Deben enfocar sus esfuerzos en dirigir el procedimiento arbitral de manera eficiente y resolver las disputas de forma imparcial. En este contexto, los árbitros deben adherirse a los siguientes principios:

1. Equidad: El árbitro debe emitir sus decisiones con objetividad y proporcionalidad.
2. Neutralidad: Los árbitros no deben tener ninguna relación o vínculo con las partes involucradas en el proceso arbitral.
3. Imparcialidad: Antes de aceptar el cargo, los árbitros no deben tener ningún interés, directo o indirecto, en el resultado del laudo.
4. Independencia: Al aceptar la designación, el árbitro está obligado únicamente a cumplir con el encargo encomendado por las partes, siguiendo el procedimiento establecido y dentro de los plazos fijados.
5. Confidencialidad: El árbitro debe mantener la confidencialidad sobre el desarrollo de las actuaciones arbitrales y sobre cualquier información obtenida a través de dichas actuaciones, incluido el laudo.



#### **Artículo 4.- Aceptación del Encargo**

El árbitro debe:

1. Aceptar la designación solo si puede comprometerse a dedicar el tiempo necesario para resolver el caso dentro de los plazos establecidos.
2. Firmar una declaración jurada, en el formato establecido por la institución arbitral, en la que se indique que no existen circunstancias que puedan generar dudas justificadas sobre su imparcialidad.
3. Informar a las partes, a los demás árbitros y al Centro de cualquier nueva circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre su imparcialidad, surgida después de iniciado el procedimiento arbitral.
4. Evitar comunicaciones unilaterales con cualquiera de las partes relacionadas con el procedimiento arbitral.
5. Rechazar regalos, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes.
6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.
7. Revelar si tiene o ha tenido una relación profesional o de subordinación con una de las partes, así como si existe una amistad muy estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
8. Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad, y si tiene algún interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

#### **Artículo 5.- Proceso Sancionador**

Para determinar las infracciones al presente reglamento de ética, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Cualquier persona natural o jurídica que tenga conocimiento de que el árbitro ha incumplido alguna de las normas de este reglamento deberá informar al Órgano Institucional Superior de Arbitraje por escrito
2. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje, a través de la Secretaría General, notificará al árbitro sobre la denuncia en su contra, dándole un plazo de 5 días desde la notificación para presentar sus descargos.
3. El Órgano Institucional Superior de Arbitraje, una vez recibidos los descargos o vencido el plazo sin recibirlos, procederá a resolver el caso, determinando si se



**CENTRO DE ARBITRAJE  
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS  
DEL CENTRO DEL PERÚ**

ha cumplido o incumplido con los deberes establecidos en el reglamento y aplicando la sanción correspondiente.

**Artículo 6.- Sanciones**

Dependiendo de la gravedad de la infracción, el Órgano Institucional Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de la elegibilidad para ser elegido árbitro por un período de 6 meses.
3. Remoción de la Nómina de Árbitros del Centro.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primero. - El presente Reglamento de Ética del Centro de Arbitraje del Centro del Perú entrará en vigor el 2 de diciembre de 2024. A partir de esta fecha, será de obligatorio cumplimiento para todos los árbitros que participen en procedimientos arbitrales administrados por el Centro, así como para cualquier miembro que ocupe un cargo dentro de la estructura organizacional del Centro, en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. - Cualquier procedimiento sancionador relacionado con la conducta de árbitros o miembros del Centro que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento de Ética será conocido y resuelto por el Órgano Institucional Superior de Arbitraje. Dicho órgano actuará conforme a los principios de equidad, imparcialidad y debido proceso, garantizando la correcta aplicación de este Reglamento y el respeto de los derechos de las partes involucradas.

Lima, 02 de diciembre de 2024.